

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR MULTI X S.A., TITULAR DEL CES  
PUYUHUAPI 2 (RNA 110950).**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-243-2024**

**SANTIAGO, 10 DE FEBRERO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-243-  
2024**

1. Con fecha 25 de octubre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-243-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la LOSMA,



se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-243-2024**, con la formulación de cargos a Multi X S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Puyuhuapi 2 (RNA 110950<sup>1</sup>)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Puyuhuapi 2”, por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 799, de 16 de septiembre de 2009, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de Aysén Chilena (en adelante, “RCA N°799/2009”).

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-243-2024 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto. Asimismo, el Resuelvo V de la resolución precitada confirió de oficio una ampliación del plazo para la presentación de PDC y descargos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, respectivamente.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 25 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 19 de noviembre de 2024, Rubén Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación:

- **Anexo N°1:**

- Informe Integrado de Análisis Ambientales en Columna de Agua y Sedimento, Proyecto: “Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmónidos Pearson SW2, Isla Magdalena Sur-Westre Punta Pearson, Puyuhuapi 2, de noviembre 2024, elaborado por IA Consultores, junto a sus respectivos documentos Anexos (N° 1 al 7).

- **Anexo N°2:**

- Declaración jurada de siembra efectiva, presentada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, correspondiente al CES Puyuhuapi 2 (RNA 110950), ciclo 2022-2023.

- **Anexo N°3:**

- Declaración jurada de cosecha efectiva, presentada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, correspondiente al CES Puyuhuapi 2 (RNA 110950), ciclo 2022-2023.

- **Anexo N°4:**

- Registro de mortalidad reportada en SIFA del CES Puyuhuapi 2 (RNA 110950), ciclo 2022-2023.

<sup>1</sup> Código de centro de cultivo, de acuerdo con el Registro Nacional de Acuicultura (“RNA”).



- **Anexo N°5:**

- Resoluciones de densidad de cultivo, lo que comprende las Res. Exe. N° 1379, de 06 de julio de 2022; Res. Exe. N° 1923, de 22 de septiembre de 2022; Res. Exe. N° 2221, del 04 de noviembre de 2022; y Res. Exe. N° 0971, del 14 de abril del 2023, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- **Anexo N°6:**

- “Protocolo para Control de Biomasa, CENTRO ENGORDA DE SALMONIDOS PUYUHUAPI 2 (SIEP N° 110950), Canal Puyuhuapi, Suroeste Punta Palermo, Región de Aysén”, de noviembre 2024, elaborado por Multi X.

**II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA  
PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

5. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro el plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”* (en adelante, “Guía PDC”), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: [https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal\\_regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/](https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal_regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/).

7. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Puyuhuapi 2 (RNA 110950), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha



sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

### III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Luego del análisis del PDC acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

#### A. Observaciones generales

9. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: *"Superar la producción máxima autorizada en el CES PUYUHUAPI 2 (RNA 110950), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 17 de julio de 2020 y el 2 de noviembre de 2021"*, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones propuestas por la empresa para el único cargo imputado

Nº de Acción	Acciones propuestas
1 (Ejecutada)	Reducción de la producción del CES Puyuhuapi 2 en el ciclo productivo 2022-2023, en al menos 500 toneladas.
2 (Ejecutada)	Elaboración de Protocolo para Control de Biomasa del CES Puyuhuapi 2.
3 (Por ejecutar)	Capacitar al personal encargado del control de la producción del CES Puyuhuapi 2.
4 (Por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC. Establece un impedimento consistente en problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC. Como acción alternativa se propone dar aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, y la entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC presentado



10. La empresa hace presente en su carta conductora que *“de acuerdo con los pronunciamientos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura relativos a la Información Ambiental INFA del CES Puyuhuapi 2, cuyos muestreos fueron realizados en los años 2017, 2019, 2021 y 2023, se concluyó que el centro de cultivo presentó, para los períodos informados, condiciones ambientales Aeróbicas. De esta forma, es pertinente indicar que, el Código SIEP del CES objeto de la formulación de cargos, es el N° 110950, y no el N° 110590 que señala el ITFA mencionado, el que corresponde a otra sociedad distinta a mi representada.”*

11.

12. Al respecto, cabe señalar que la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia con fecha 25 de octubre de 2024, señala de manera clara y correcta los antecedentes del RNA del CES Puyuhuapi 2 (110950) y de la INFA correspondiente al ciclo productivo 2020-2021, donde se deja constancia de la condición aeróbica del mismo, estando esta última información contenida en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1546-XI-RCA. Por tanto, deberá estarse a los antecedentes bajo los cuales se sustenta la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio, los cuales corresponden al CES Puyuhuapi 2.

13. En cuanto a las acciones clasificadas como 'ejecutadas' o 'en ejecución' el PDC refundido deberá incluir los antecedentes necesarios que permitan verificar su estado de ejecución antes de resolver sobre su aprobación. Esto será sin perjuicio de que los correspondientes medios de verificación deban ser remitidos en el reporte inicial tras la eventual aprobación del PDC.

14. El titular deberá actualizar el **plan de seguimiento** del plan de acciones y metas, y el **cronograma** de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán respecto de las acciones propuestas.

#### B. Observaciones específicas

##### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

15. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el “Informe integrado de análisis ambientales en columna de agua y sedimento” (Anexo 1 PDC), el titular consideró la siguiente información: (i) alimento adicional entregado (ii) modelación de deposición de carbono; (iii) análisis efectos nutrientes en la columna de agua; (iv) Consumo de oxígeno en la columna de agua; (v) análisis resultados INFAs.

16. Al respecto, en el numeral 1. “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”, en el apartado **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”**, la empresa señala que, *“debido a la superación del límite máximo de producción autorizada del ciclo 2020 – 2021, no se han generado efectos relevantes o de gran magnitud en la columna de agua ni*



*en el sedimento, producto de la emisión de carbono y nutrientes. Es probable que dichos efectos sean difíciles de medir y evaluar con información de terreno, debido a la baja concentración de carbono, nutrientes y consumo de oxígeno adicionales, por lo que se puede inferir que, debido al transcurso del tiempo, ya no serían detectables dichos efectos".*

17. En este punto se observa que, en el marco de la determinación de los efectos producidos por la infracción, el titular focaliza su análisis en la generación de impactos y/o efectos ambientales de carácter **relevante** o significativo derivados de la sobreproducción incurrida durante el ciclo 2018-2020. En este sentido, cabe tener presente que la "relevancia" o no de los efectos negativos derivados del hecho infraccional, así como si son detectables o no, no son los factores determinantes para establecer la necesidad de adoptar medidas para su eliminación, contención y/o reducción en el marco del PDC.

18. Lo anterior, ya que **aun en caso de identificarse efectos negativos que no sean de carácter relevantes y/o detectables en la actualidad, y con base en los requisitos de aprobación del PdC establecidos legal y reglamentariamente, el infractor está en la obligación de reconocerlos, e implementar medidas eficaces para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos**. Por consiguiente, el titular deberá replantear la forma de abordar los efectos en el PDC refundido, analizando la existencia de todos los efectos negativos producidos por la infracción, independiente de su carácter relevante, y de si en la actualidad son detectables o no, y, a partir de dicho análisis, proponer la forma de hacerse cargo de los efectos identificados.

19. En tal sentido, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el titular, se observa que el análisis efectuado se circscribe principalmente a la calidad de la columna de agua y al fondo marino, conforme a los datos contenidos en los "INFA" y las modelaciones de dispersión de materia orgánica.

20. Dentro de este contexto, para efectos de analizar la condición de la columna de agua, la empresa se remite las INFAs realizadas en los años 2017, 2019, 2021, 2023, concluyendo que todas dan cuenta de condiciones ambientales aeróbicas. Al respecto, en relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, se debe considerar que sus resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto, por lo cual debe ser complementada con otros antecedentes, que permitan analizar el estado de los componentes ambientales expuestos a los efectos de la sobreproducción, durante el periodo del cargo imputado, de acuerdo con lo que se indicará a continuación.

21. En base a lo anterior, el titular deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema realizado, donde se requiere que titular cuantifique cuál fue el aporte mensual y total (por ciclo) en cuanto a nutrientes y materia orgánica **considerando tanto valores de concentración (en Kg/día y Ton/ciclo) de Nitrógeno(N) y**



**Fósforo(P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento marino.** Para dicho análisis deberá considerar, al menos, el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado para el ciclo productivo del hecho infraccional.

22. **Adicionalmente**, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2020-2021.

23. No obstante lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado de los componentes ambientales, biota y macrofauna bentónica, que se localizan en el área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados del CES Puyuhuapi 2.

24. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar **la descripción de los efectos** negativos, considerando que el exceso de producción por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino.

25. Por lo anterior, y de acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá **modificar la descripción de efectos negativos propuesta en el PDC**, a fin de describir, al menos, el aumento de la materia orgánica y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción por sobre lo evaluado, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción de acuerdo al análisis comparativo obtenido. Asimismo, se deberá incluir en la descripción aquellas alteraciones o afectaciones que se verifiquen en alguno de los componentes analizados de acuerdo con las observaciones formuladas.

26. Asimismo, se deberá reformular lo señalado en la sección **“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”**, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES (acción N°1) que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, así como reducir el aumento del área de influencia ocasionada por la comisión del hecho infraccional, en una proporción equivalente a los excesos cuantificados para dicho periodo productivo.



27. Finalmente, titular deberá incorporar una nueva meta en el PDC, consistente en la eliminación o reducción de los efectos negativos reconocidos, mediante la reducción de la producción durante el ciclo productivo 2022-2023, con la consiguiente reducción de los aportes de materia orgánica generados durante el desarrollo de los procesos productivos en el CES.

28. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp). Asimismo, los análisis realizados durante el periodo en que se constató la infracción deben integrarse a los resultados de la modelación con NewDepomod, con su correspondiente evaluación de potenciales efectos.

**B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas**

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

29. **Acción N°1 (ejecutada)** “Reducción de la producción del CES Puyuhuapi 2 en el ciclo 2022-2023, en al menos 500 toneladas.”

30. En primer lugar, de acuerdo a los antecedentes recabados en la fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia, cuyos resultados constan en el IFA DS-2024-263-XI-RCA disponible en SNIFA, cabe precisar que durante el ciclo productivo iniciado el 10 de octubre de 2022 y finalizado el 12 de noviembre de 2023, el titular obtuvo una producción total de biomasa de 6.093,59 toneladas.

31. En este punto, cabe tener presente que la producción máxima autorizada en la RCA corresponde a 6.880 toneladas, y que la infracción constatada durante el ciclo productivo 2020-2021 corresponde a una sobreproducción equivalente a 221 toneladas, generándose así una producción total de 7.101 toneladas.

32. En este sentido, el titular no señala de forma precisa la cuantía de la reducción de la producción en el ciclo productivo 2022-2023 respecto al ciclo 2020-2021, indicando solamente que esta fue “en al menos 500 toneladas”. Sumado a ello, el titular omite referirse a los motivos que justificaron la reducción de la producción, la cual significó una disminución de 1.007,41 toneladas, lo cual deberá ser complementado en el PDC refundido.

33. Respecto del **plazo de ejecución** de la Acción N°1, se advierte que en el PDC la empresa establece como fecha de ejecución, el ciclo productivo 2022-2023. Sin embargo, no establece la fecha precisa de inicio y término de tal ciclo productivo. En



atención a lo anterior, en la nueva versión del PDC el titular deberá especificar el plazo dentro del cual se ejecutó esta acción, el cual corresponde a la fecha de inicio y término del ciclo productivo 2022-2023, las cuales corresponden al 10 de octubre de 2022 al 12 de noviembre de 2023, respectivamente.

34. En relación con el **indicador de cumplimiento**, este deberá definirse de la siguiente manera: “La producción del ciclo productivo 2022/2023 del CES Puyuhuapi 2 deberá ser igual o inferior a 6.380 toneladas.”

35. Respecto del **reporte final**, este deberá señalar: “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”. Asimismo, se deberá eliminar el reporte de avance.

*b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

36. La Acción **Acción N°2** (ejecutada) consistente en la “*Elaboración de Protocolo para Control de Biomasa del CES Puyuhuapi 2*”, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Puyuhuapi 2 (RNA 110950) en RCA N°799/2009, y que adicionalmente deja mención expresa sobre el cumplimiento de las resoluciones sectoriales que fijen la densidad de cultivo.

37. En base a lo anterior, y en función del cumplimiento del objetivo del protocolo, con respecto la implementación de las medidas correctivas a implementar ante la desviación de biomasa, titular señala la aplicación de (i) reprogramación del plan de cosecha establecido para el CES; (ii) revisión de la estrategia de alimentación. Al respecto, cabe señalar que titular debe indicar de manera clara los umbrales de alerta para activación de las medidas correctivas y complementarlas de ser necesario, las que deben ser aplicadas al menos en: Control de Siembra, Control de Engorda y Control de Cosecha.

38. Además, el Protocolo deberá especificar las medidas que se adoptarán en caso de que alguna de estas medidas correctivas no resulte eficaz, con el fin de asegurar que al término del ciclo productivo no se obtendrá una producción por sobre lo previsto en el PDC. En este sentido, las medidas correctivas que se plantean deben ser implementadas con el objetivo de asegurar que no se supere la producción máxima autorizada.

39. En cuanto al **plazo de ejecución de la acción**, el



titular deberá ajustarlo conforme a las observaciones realizadas. En este sentido, deberá establecer una fecha precisa de inicio y término de la correspondiente a la elaboración del protocolo.

40. Respecto al **indicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente “*protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido*”.

41. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá adjuntar una copia del Protocolo, el cual debe dar cumplimiento a las correcciones formuladas en la presente resolución.

42. **Acción N°3** (por ejecutar) “Capacitar al personal encargado del control de la producción del CES Puyuhuapi 2”.

43. En relación al **Indicador de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal que indique el protocolo de aseguramiento de cumplimiento del límite de producción del CES. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: “*Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido*”.

44. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá incluir como medios verificación los siguientes: “- *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado*. -*Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento*. -*Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación*. -*Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación*. -*Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización*. -*Informe final con el análisis de la ejecución de la acción*. -*Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas*”.

45. **Acción N°4** (por ejecutar) “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la *ejecución* de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

46. Al respecto, se establece un impedimento consistente en problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC. Como acción alternativa, el titular propone dar aviso inmediato a esta Superintendencia, vía correo electrónico, y la entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente.



47. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
2. **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
5. **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia por Multi X S.A., con fecha 19 de noviembre de 2024, y sus anexos.

**II. TÉNGASE PRESENTE**, la copia íntegra de la reducción a escritura pública del Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de Multi X S.A., de fecha



28 de marzo de 2022, donde consta la personería de Rubén Bascuñán Serrano, para representar al titular.

**III. PREVIO A PROVEER,** la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Multi X S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** a Rubén Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A, a la dirección avenida Cardonal N° 2501, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, los Informes de Fiscalización, denuncias y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA/MPF/CAC  
Notificación por carta certificada:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Rubén Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A., a la dirección avenida Cardonal N° 2501, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

**D-243-2024**

